



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**LEY MUNICIPAL N° 947 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025**

**FECHA DE PROMULGACIÓN:** 22 - 12 - 25

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.-**

La vigencia de la Ley Municipal N° 445/2020 que Declara PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TUPIZA" A LA "FIESTA DE REYES", ORGANIZADO ANUALMENTE POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA.

**BASE LEGAL:**

La Constitución Política del Estado en su artículo 98 establece que: **I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.**

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*"

El Art. 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un *Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

La Constitución Política del Estado determina en su Art. 405: "El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: **1.** El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. **2.** La articulación y complementariedad internade las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales. **3.** El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana. **4.** La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida. **5.** El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

La ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL), establece "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- a) Ley Municipal sobre sus facultades; competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartida;
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones"

El artículo 16 del mismo cuerpo legal, en su inc. 4, Establece: "Atribuciones del Concejo Municipal" El concejo municipal Tiene las siguientes atribuciones: *En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

La Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, que aprueba el Presupuesto General del Estado 2017, permite a los gobiernos autónomos a realizar transferencias de recursos públicos a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional. Parágrafo VII, Artículo 11: *"Las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, es que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir"*.

El Decreto Supremo N° 3766 de 2 de enero de 2019, Artículo 2 dispone entre sus puntos sobresalientes: *"I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales"*.

*Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público – privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.*

El Decreto Supremo N° 2242 de 7 de enero de 2015, señala en su parágrafo: *"I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, Enel marco del Plan de Desarrollo Económicos y Social, y Planes Sectoriales", III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El Importe, uso y destino de la transferencia público – privado deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutive de cada entidad pública, mediante norma expresa"*.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, se cuenta con el trámite CM. 1929 de fecha 18 de diciembre de 2025, **cite Of. S. G. DESPACHO N° 2613** del Alcalde Municipal con documentación relacionada a solicitud de ley municipal de transferencia público – privado por premios e incentivos a personas naturales o jurídicas con motivo de la Fiesta de Reyes gestión 2026.

**Que**, dentro de la documentación enviada por el Ejecutivo Municipal se encuentra: **1) CITE:** DCTD/DCTD/172/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025 suscrito por el Ing. Freddy Anagua Colque, Jefe de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes, al que anexa: **a) Informe Técnico CITE:** DCTD/FAC/151/2025 sobre solicitud de Ley Municipal de Transferencias Público Privadas – Fiesta de Reyes 240 0 001 gestión 2026; **b) Convocatoria Feria y Concurso del Plato Típico, Comida y Bebida**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Regional – Fiesta de Reyes 2026 y otras actividades relacionadas a esta gran actividad que normalmente se realiza en el mes de enero de cada año.

**Que**, esta documentación es analizada en sesión ordinaria de la presente fecha, considerándose el factor tiempo para la ejecución de la Fiesta de Reyes 2026 que inicia en fecha 03 de enero del siguiente año. Siendo además una actividad recurrente, se ha visto por conveniente la aplicación de lo establecido en el Art. 87º del Reglamento General del Concejo Municipal, para su aprobación con dispensación de trámite, y la emisión de la ley correspondiente a la transferencia de recursos público privado a favor de las premiaciones establecidas en las convocatorias respectivas.

**Que**, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionada a este tema debe continuarse de acuerdo a procedimientos y normas en actual vigencia

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL N° 947/2025**  
**LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADO**  
**POR CONCEPTO DE PREMIOS E INCENTIVOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA FIESTA**  
**DE REYES GESTIÓN 2026**

**(DE MANERA EXCEPCIONAL)**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).-**

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, realizar Transferencias Público Privado, así como establecer el uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para las Transferencias público – privadas no reembolsables por concepto de premios e incentivos a personas naturales o jurídicas para la Fiesta de Reyes gestión 2026.

**ARTÍCULO 2. (FINES). -**

La presente Ley establece los siguientes fines:

1. Establecer los mecanismos ágiles que tiendan a acelerar la transferencia de público a privado en efectivo o en especie para fomentar las actividades propias de la Fiesta de Reyes gestión 2026.
2. Ejecutar de manera efectiva y responsable los recursos asignados en el POA 2026 para la Fiesta de Reyes gestión 2026.
3. Otorgar reconocimientos, premios e incentivos a personas naturales o jurídicas por concepto de concursos referentes a la Fiesta de Reyes gestión 2026, según convocatorias.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO Y ALCANCE). -**

La presente Ley se aplica en toda la jurisdicción municipal de Tupiza la misma es de manera excepcional y por única vez antes y durante el desarrollo de la Fiesta de Reyes gestión 2026 hasta su conclusión según convocatorias.

**ARTÍCULO 4. (BENEFICIARIOS).-**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie, son todas aquellas personas jurídicas y/o naturales que resultaren ganadores de las actividades inherentes a la Fiesta de Reyes gestión 2026, que el ejecutivo municipal lleve adelante según convocatorias.

**CAPITULO II**

**MODALIDAD DE TRANSFERENCIA – PROCEDENCIA**

**ARTÍCULO 5. (MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS). -**

Las Transferencias Público – Privado de recursos públicos, en efectivo y/o especie, serán: No reembolsables.

**ARTÍCULO 6. (PROCEDENCIA).**- Esta Modalidad de Transferencia, en efectivo y/o especie procederá con recursos inscritos en el POA 2026, aprobado con Ley Municipal N° 920 de fecha 05 de septiembre de 2025.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** – En el plazo de 2 días hábiles con carácter emergente y urgente posterior a la publicación de la presente Ley, la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes en coordinación con las demás dependencias del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza elaborarán la reglamentación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** – El Ejecutivo Municipal una vez concluidas las actividades relacionadas a la Presente Ley Municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles deberá rendir cuentas y efectuar un informe económico del uso y destino de los recursos referentes a la presente Ley Municipal. Mismo que deberá ser de conocimiento del Concejo Municipal y de la población en general a través de relaciones públicas del GAMT.

**DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, para cuyo efecto deberá adoptar y realizar las acciones y gestiones administrativas que considere pertinentes para la consecución de dicho propósito.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** – Los informes y documentación generada por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e insoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PROVINCIA SUD CHICHAS**  
**TUPIZA - BOLIVIA**

*"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"*

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

  
Francisca Reynoso Isnado  
CONCEJAL

  
Lic. Raúl Alberto Romero Flores  
CONCEJAL

  
Lic. Omar L. Mamani Ortega  
CONCEJAL



  
Gualberto Mina Cala  
CONCEJAL

  
Lic. Edson P. Bolívar Rivera  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Miguel Carlos Figueroa Santos  
PRESIDENTE a.i.

**Auto de Promulgación Ley Municipal N° 947/2025**

**POR TANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

  
Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

